Honorable Asamblea

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Antecedentes

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, fue presentada al Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2021, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

Consideraciones

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de

Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Jiquilpan,, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de

Jiquilpan,, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Que lo propuesto por el Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2022, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Jiquilpan,, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2021, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que consideramos pertinente formular nuevas bases para determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo; de igual forma podrá cobrar directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal aquellos sujetos de este derecho que no hubiere recaudado la Comisión Federal de Electricidad.

Que el Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, con incrementos del tres punto cuatro por ciento en cuotas y tarifas establecidas en pesos respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, así como lo relativo al derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y

saneamiento a cargo del municipio, propone incrementos en algunas tarifas al cuatro por ciento respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 13 de fecha 19 de Octubre de 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 con la Ley de Ingresos 2021; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 23 de noviembre, 3 y 15 de diciembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Jiquilpan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **H. Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Jiquilpan, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Jiquilpan;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan; y

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de **$178,367,400.00 (Ciento setenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Jiquilpan la cantidad de **$34'445,800.00 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N),** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I							CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI JIQUILPAN 2022		
	R	T	CL		CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**										**63,743,487**
11	**RECURSOS FISCALES**										**63,743,487**
11	1	**0**	0	0	0	0		**IMPUESTOS.**			**18,279,299**
11	1	**1**	0	0	0	0		**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	**2**	0	0	0	0		**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**16,251,080**	
11	1	**2**	0	1	0	0		**Impuesto predial.**		16,251,080	
11	1	**2**	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	15,106,340		
11	1	**2**	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,069,031		
11	1	**2**	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	75,709		
11	1	**2**	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	**3**	0	0	0	0		**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		626,202	
11	1	**3**	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	626,202		
11	1	**7**	0	0	0	0		**Accesorios de Impuestos.**		**1,402,017**	
11	1	**7**	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	272,455		
11	1	**7**	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	525,585		
11	1	**7**	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	603,977		
11	1	**7**	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	**8**	0	0	0	0		**Otros Impuestos.**		**0**	
11	1	**8**	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	**9**	0	0	0	0		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores**		**0**	

							Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	1	**9**	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**			**20,000**
11	3	**1**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**		**20,000**	
11	3	**1**	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	**1**	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	20,000		
11	3	**9**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	3	**9**	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**			**45,311,315**
11	4	**1**	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		**147,575**	
11	4	**1**	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	147,575		
11	4	**3**	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**		**43,636,574**	
11	4	**3**	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**43,636,574**	
11	4	**3**	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	7,236,709		
11	4	**3**	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	34,445,800		
11	4	**3**	0	2	0	3	Por servicio de panteones	1,270,855		
11	4	**3**	0	2	0	4	Por servicio de rastro	269,210		
11	4	**3**	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	**3**	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	6,000		
11	4	**3**	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	42,000		
11	4	**3**	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	6,000		
11	4	**3**	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	**3**	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	360,000		
11	4	**3**	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	**3**	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	**4**	0	0	0	0	**Otros Derechos.**		**1,527,166**	
11	4	**4**	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**		1,527,166	
11	4	**4**	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	800,631		
11	4	**4**	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	51,192		
11	4	**4**	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	25,758		
11	4	**4**	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	360,848		
11	4	**4**	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	23,853		
11	4	**4**	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	245,120		
11	**4**	**4**	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	12,358		

11	4	**4**	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	2,152		
11	4	**4**	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	5,256		
11	4	**4**	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	**4**	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	**4**	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	**4**	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	**5**	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**		**0**	
11	4	**5**	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	**5**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	**5**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	**5**	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	**9**	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	4	**9**	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**			**0**
11	5	**1**	0	0	0	0	**Productos de Tipo Corriente.**		**0**	
11	5	**1**	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	**1**	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	**1**	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	**1**	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	**1**	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	**9**	0	0	0	0	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	5	**9**	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**			**132,873**
11	6	**1**	0	0	0	0	**Aprovechamientos.**		**112,829**	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	21,000		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	22,965		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	68,864		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con	0		

							el municipio			
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	**2**	0	0	0	0	**Aprovechamientos Patrimoniales.**		**20,044**	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	20,044		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	**3**	0	0	0	0	**Accesorios de Aprovechamientos.**		**0**	
11	6	**3**	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	**3**	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	**9**	0	0	0	0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	6	**9**	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**									**0**
14	7	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			**0**
14	7	**1**	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		**0**	
14	7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		**0**	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		**0**	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0**	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	**9**	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**		**0**	
14	7	**9**	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**114,623,913**

1							**NO ETIQUETADO**			**57,311,409**
15							**RECURSOS FEDERALES**			**57,260,889**
15	8	1	0	0	0	0	**Participaciones.**		**57,260,889**	
15	8	1	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**57,260,889**	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	39,058,532		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	11,960,721		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	690,000		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	129,721		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,028,751		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	463,900		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,762,731		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	695,860		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,377,387		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	93,286		
16							**RECURSOS ESTATALES**			**50,520**
16	8	1	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**50,520**	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	31,095		
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	19,425		
2							**ETIQUETADOS**			**57,312,504**
25							**RECURSOS FEDERALES**			**48,963,452**
25	8	**2**	0	0	0	0	**Aportaciones.**		**38,963,452**	
25	8	**2**	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		38,963,452	
25	**8**	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,477,450		
25	**8**	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	27,486,002		
26							**RECURSOS ESTATALES**			**8,349,052**
26	**8**	2	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**8,349,052**	
26	**8**	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,349,052		
25	**8**	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**10,000,000**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		10,000,000	
25	**8**	**3**	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	10,000,000		
26							**RECURSOS ESTATALES**			**0**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

26	**8**	3	0	0	0	0			**Convenios.**			**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**												**0**
27	9	**0**	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**						**0**
27	9	3	0	0	0	0			**Subsidios y Subvenciones.**			**0**	
27	9	**3**	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	**3**	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	**3**	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**												**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**												**0**
12	0	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**						**0**
12	0	**3**	0	0	0	0			**Financiamiento Interno**			**0**	
12	0	**3**	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS										**178,367,400**	**178,367,400**	**178,367,400**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		121,054,896
11	Recursos Fiscales	63,743,487	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	57,260,889	
16	Recursos Estatales	50,520	
2	**Etiquetado**		57,312,504
25	Recursos Federales	48,963,452	
26	Recursos Estatales	8,349,052	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**178,367,400**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos, peleas, genética y casteo de gallos y cala y carreras de caballos y similares:	12.5%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos entradas a	
	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
	B) Corridas de toros, charreadas, jaripeos y coleaderos;	7.5%
	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y pasarelas, desfiles de moda y otros espectáculos no especificados	6.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	**TASA**

I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	A los registrados hasta 1980	2.5% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981 1982 y 1983	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.3125% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales	0.3125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RUSTICOS

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	A los registrados hasta 1980	4.5 % anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.2 % anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.9 % anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.3125% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I.	Predios ejidales y comunales	0.3125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10.- El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
A)	Dentro del primer cuadro de las mismas, zonas residenciales y comerciales de sus municipios	2 UMA.
B)	Las no comprendidas en el inciso anterior	1 UMA.

No causaran este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años. Así como los lotes baldíos en donde los predios crezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similar en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagaran bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la

Unidad de Medida y actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán y pagarán

conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.;

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:			
	A)	De alquiler, para transporte de personas taxis)	$	88.00
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general	$	122.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente		$	5.00
	A)	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, que comprende las calles Profesor Fajardo, Diego José Abad, General Neri, Av. Las Palmas incluyendo Av. Lázaro Cárdenas y Constitución y zonas		

	residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente.	$	5.00
B)	En cualquier otro lugar.	$	4.50
C)	En los tianguis de la ciudad los días viernes (tianguis de la verdura)	$	3.50
D)	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades, tales como el día de reyes; el día de la madre, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, el día de muertos, los días de temporada navideña y en general, todas las denominadas fiestas patronales en la cabecera municipal y comunidades.	$	64.00
E)	Por puestos de periódico y aseo de calzado	$	3.50
F)	Por ocupación temporal de los tianguis de la ciudad excepto viernes	$	4.00
III.	Por mesa para servicios de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales y otros sitios por metro cuadrado, diariamente.	$	7.00
A)	Por escaparates o vitrinas, que utilicen la vía pública, por mes.	$	60.00
B)	La actividad comercial fuera de establecimiento, causara por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$	7.00
IV.	Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y		

	equipo en la vía pública por metro cuadrado o fracción diariamente.	$	4.00
V.	Por ambulantes, que carguen su mercancía con ellos, y se desplazan de un lugar a otro con, con su mercancía, por cada uno de ellos diariamente.	$	11.50

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFAS

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	$	4.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	$	5.00

ARTÍCULO 17. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará diariamente.

TARIFAS

I.	Por puestos fijos o semifijos y remolques.	$	5.50
II.	Por automóviles de uso particular, Minivan y Pick-Up	$	10.50

DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO **CUOTA MENSUAL**

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jiquilpan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. $ 32.19

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a

los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPITULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jiquilpan, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las tarifas mensuales siguientes:

	CONCEPTO	**TARIFA**	
		MENSUAL	**ANUAL**
I.	**DOMÉSTICA.** Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;	$220.00	$2,640.00
II.	**DOMESTICA RESIDENCIAL**		

	MULTIFAMILIAR. Aquel que se presta a inmuebles de uso habitacional con mas de una familia y/o tipo residencial	**$**300.00	$3,600.00
III.	DOMESTICA CASA SOLA Y TERRENOS**.** Se aplica a usuarios que cuentan con la propiedad deshabitada o sin construcción.	$179.00	$2,148.00
IV.	**JUBILADOS, PENSIONADOS Y 3ª. EDAD.** Se aplica a usuarios jubilados, pensionados y de la tercera edad presentando sus identificaciones. Esta cuota aplica para una sola propiedad	$112.00	$1,344.00
V.	**COMERCIAL.** Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;	$440.00	$5,280.00
VI.	**COMERCIAL BAJA.** Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios de bajo consumo	$320.00	$3,840.00
VII.	**ESCOLAR UN TURNO.** Se aplicara al Sector Educativo en este caso para escuelas de un solo turno;	$883.00	$10,596.00
VIII.	**ESCOLAR DOS TURNOS.** Se		

	aplicará al Sector Educativo en este caso para escuelas de doble turno;	$1,631.00	$16,572.00
IX.	**ESCOLAR ALTA (UNIVERSIDAD).** Se aplicará al Sector Educativo de nivel superior;	$ 2,568.00	$30,816.00
X.	**INDUSTRIAL BAJA.** Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios, como micro industrias y comercios secos	$883.00	$10,596.00
XI.	**INDUSTRIAL MEDIA.** Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria.	$1,631.00	$19,572.00
XII.	**INDUSTRIAL ALTA.** Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria.	$2,568.00	$30,816.00

ARTÍCULO 20.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jiquilpan, cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

		CUOTA/TARIFA
A)	Por Contrato de Agua Potable	$ 1,850.00
B)	Por Reconexión por baja temporal	$ 450.00

C)	Por Baja Temporal	$	450.00
D)	Por Constancias	$	90.00
E)	Por Cambio de nombre de contrato	$	120.00
F)	Por contrato de descarga de drenaje	$	1,426.00
G)	Multa por desperdicio	$	600.00
H)	Válvula Antifraude	$	200.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	$	35.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	$	88.00
III.	Los derechos de perpetuidad en el Municipio de Jiquilpan, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:		
	A) Concesión de perpetuidad:	$	1,168.00

B)	Refrendo anual	$	235.00

IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: $ 157.00

VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver	$	2,719.00
B)	Por restos	$	625.00

VII. Por el servicio de cremación que presten crematorios particulares en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: $ 223.00

VIII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Expedición de título	$	268.00
B)	Duplicado de título	$	611.00
D)	Canje de titular	$	1,012.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	$	82.00
F)	Localización y verificación de datos, lugares o tumbas.	$	55.00

IX. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente conforme a la siguiente $ 155.00

X. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de

	origen comunal y Ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	$	0.00

ARTÍCULO 22. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Barandal o jardinera:	$	60.00
II.	Placa para gaveta:	$	60.00
III.	Lapida mediana	$	158.00
IV.	Monumento hasta 1m. de altura:	$	431.00
V.	Monumento hasta 1.5m. de altura:	$	538.00
VI.	Monumento mayor de 1.5m. de altura:	$	754.00
VII.	Construcción de una gaveta:	$	172.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 23. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causara, liquidara y pagara derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:			
	A)	Vacuno	$	64.00
	B)	Porcino	$	40.00

C)	Lanar o caprino	$	40.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A)	Vacuno	$	90.00
B)	Porcino	$	38.00
C)	Lanar o caprino	$	21.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A)	En los rastros municipales, por cada ave	$	2.66
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	$	1.28

ARTÍCULO 24. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Vacuno en canal, por unidad	$	36.00
B)	Porcino y ovicaprino, por unidad	$	20.00
C)	Aves, cada una	$	1.50

II. Refrigeración:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Vacuno en canal, por día	$	20.00
B)	Porcino y ovicaprino en canal, por día	$	17.00
C)	Aves, cada una, por día	$	1.50

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino y ovicaprino en canal, por unidad	$	10.30

CAPITULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	$	660.00
II.	Asfalto por m².	$	497.00
III.	Adocreto por m².	$	533.00
IV.	Banquetas por m².	$	472.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	396.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Por servicio que presta la Dirección de Protección Civil Municipal, independientemente de su función de atención y protección en situaciones de emergencia; a petición de parte que lo requiera se cobrarán cuotas y tarifas considerando como referencia las siguientes cantidades:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por retiro de enjambres de abejas:		
	A) En áreas Púbicas	$	0.00
	B) Domicilio particulares	$	400.00
II.	Por la quema de artificios pirotécnicos	$	1,350.00
III.	Por cursos de capacitación en materia de protección Civil, por persona	$	360.0
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo para La celebración de espectáculos de concentración masiva de personas	$	270.00
V.	Por reportes técnicos de las condiciones de riesgos de		

bienes inmuebles		$	270.00

VI. Por servicio de Traslado de personas en ambulancia:

A)	**Por traslado dentro de la ciudad (emergencias)**	$	0.00
B)	**Por traslado dentro de la ciudad (a petición del interesado)**		
C)	**Local (evento programado sencillo) Sin Oxigeno**		

Gabinete Águilas ocho:

San Rafael	$	400.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	500.00

Centro Diagnostico Flores en Sahuayo:

San Rafael	$	700.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	800.00

Hospital Santa María Sahuayo:

San Rafael	$	750.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	850.00

Hospital Regional Sahuayo:

San Rafael	$	700.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	800.00

Por traslado dentro de la ciudad (a petición del interesado)

-Local (evento programado sencillo) Con Oxigeno

Gabinete Águilas ocho:

San Rafael	$	500.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	600.00

Centro Diagnostico Flores en Sahuayo:

San Rafael	$	800.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	900.00

Hospital Santa María Sahuayo:

San Rafael	$	850.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	950.00

Hospital Regional Sahuayo

San Rafael	$	800.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	900.00

Por traslado foráneo sin oxigeno:

Jiquilpan-Zamora	$	2,000.00
Jiquilpan-Guadalajara	$	5,000.00
-Jiquilpan-Morelia	$	8,000.00

Por traslado Foráneo con oxigeno

Jiquilpan-Zamora	$	3,000.00
-Jiquilpan-Guadalajara	$	6,000.00
-Jiquilpan-Morelia	$	9,000.00

Traslado Local por alta Hospitalaria

Sin oxígeno

San Rafael	$	500.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	500.00

Con oxígeno

San Rafael	$	600.00
Centro Médico Especialidades Jiquilpan	$	600.00

Traslado foráneo por alta Hospitalaria

-**Sin Oxigeno**

San Rafael y Centro Médico de Especialidades Jiquilpan:

-Sahuayo	$	600.00
-Villamar	$	700.00
-Venustiano Carranza	$	700.00

-**Con Oxigeno**

San Rafael y Centro Médico de Especialidades Jiquilpan:

-Sahuayo	$	700.00
-Villamar	$	800.00
-Venustiano Carranza	$	800.00

Los servicios que se presten estará sujeto a disponibilidad debido a la capacidad de traslados fuera de la ciudad, por razones de logística y la prioridad de respuesta hacia la ciudadanía en situaciones de urgencia y siniestros que competen a Protección Civil Municipal.

I. Por los derechos de prestar servicio de acudir, el equipo de ataque rápido y/o ambulancia, en cobertura especial

	de evento privados por horas	$	180.00
II.	Por inspecciones a Instituciones educativas: Guarderías, Preescolares, Primarias, Secundarias, Preparatorias y Nivel Superior se cobrará		
	Instituciones Privadas	$	1,640.00
	Instituciones Publicas	$	0.00
III.	Por inspecciones con giro de Micro y Pequeña empresa, tales como tiendas vecinales, boutique, venta de muebles, blancos, dulcerías, barberías, etc	$	180.00
Por inspección de establecimientos con consumo de Gas L.P Tortillerías, Restaurantes y de alto consumo de L.P.		$	550.00
IV.	Por inspecciones en Discotecas, bares, Cantinas y Billares	$	2,700.00
V.	Por tiendas departamentales, supermercados de cadenas	$	5,400.00
VI.	Por Farmacias de cadenas	$	2,700.00
VII.	Por minisúper	$	1,100.00
IIX.	Agencias automotriz y lotes (sin servicio mecánico)	$	550.00
IX.	Refresqueras, Cerveceras y tequileras	$	3,150.00
X.	Hieleras	$	2,150.00
XI.	Purificadoras	$	550.00
XII.	Giros que manejan sustancias flamables como lo son: Fábricas de muebles, textiles, plásticos y demás productos industrializados.	$	2,150.00

XIII.	Giros que expendan Pinturas, peleterías, alcoholes y solventes	$	550.00
XIV.	Carnicerías, descremadoras pequeñas, embutidos y similares	$	270.00
XV.	Talleres mecánicos y laminados	$	270.00
XVI.	Salones de eventos sociales	$	1,100.0
XVII.	Por dictámenes positivos o negativos de revisión de Condiciones de riesgos, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas	$	550.00
XIIX.	Por dictámenes de uso de suelo de las condiciones de riesgo de bienes inmuebles	$	450.00
XIX.	Por el refrendo anual de dictámenes positivos y negativos de las condiciones de riesgos en bienes inmuebles	$	450.00
XX.	Por expedición de la Constancia de Visto Bueno, así como la constancia de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil. emitida por la dirección de Protección civil de los programas internos de protección civil, presentados por un consultor externo acreditado	$	360.00

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Almacenaje:	

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante	$	22.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles	$	17.00
C)	Motocicletas	$	14.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la cabecera municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques	$	425.00
2.	Autobuses y camiones	$	581.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques	$	1.50
2.	Autobuses y camiones	$	22.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal, hasta en tanto no se haya suscrito convenio de coordinación con el Gobierno del Estado; cuando sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPITULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**	
	POR EXPEDICIÓN	**POR REVALIDACIÓN**
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por:		
1. Tiendas de abarrotes en pequeño tendejones y similares:	23	10
2.- Depósitos Misceláneas, tiendas de abarrotes y similares:	61	23
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares:	61	23
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares:	165	35
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase		

	cerrado, por tiendas de autoservicio supermercados, tiendas de conveniencia y establecimientos similares:		696	160
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cenadurías taquerías que cuenten con local comercial cafetería, cervecerías y establecimientos similares:		60	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	1.	Fondas y establecimientos similares	50	21
	2.	Restaurant bar	275	35
	3.	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cervezas como las denominadas micheladas, para consumir con o sin alimentos. Billares, baños públicos de vapor, cervecerías.	80	35
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
	1.	Cantinas	330	66
	2.	Centros botaneros y bares	550	110
	3.	Discotecas	750	154
	4.	Cafeterías con local comercial	80	39
	5.	Cafeterías en vía pública sin local comercial	85	40
	6.	Hoteles y similares	440	88
	7.	Centros nocturnos y palenques	935	200
H).	Por venta de bebidas de alto y bajo contenido			

	alcohólico denominados destilados de agave en sus diferentes modalidades y sus derivados.	100	80
I)	Por consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en salones de eventos públicos y privados	80	16

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A)	Bailes públicos	150
B)	Jaripeos	55
C)	Corridas de toros	100
D)	Espectáculos con variedad	150
E)	Carreras y cala de caballos	100
F)	Torneo de Gallos	300
G)	Cualquier evento no especificado	80

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año, apercibiéndose de quien incumpla con ello, se hará acreedor al recargo correspondiente.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se

cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO X

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**	
	POR EXPEDICIÓN	**POR REVALIDACIÓN**
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados		

	en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	8	3
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	12	4
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	18	9

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular, es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros en adelante, independientemente de la forma de construcción, instalación o colocación.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se

encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo.

VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

VII. No causaran los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos	5
C)	Más de 6 metros cúbicos	7

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción 1

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado 1

IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción 1

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento 4

VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes 5

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música 5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación 6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción 2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, se causaran y pagaran, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social.

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	$	6.30
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	7.41
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	12.30

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	6.30
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	7.41
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	12.30
4.	De 200 m² de construcción adelante.	$	16.10

C) Tipo medio:

1.	Hasta160 m² de construcción total.	$	17.20
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	28.50
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	38.10

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	37.10
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	38.20

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	12.30
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	16.10
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	21.10

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	$	6.30
2.	Tipo medio.	$	7.41
3.	Residencial.	$	12.30
4.	Industrial.	$	3.70

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	$	7.41
B)	Popular.	$	14.20
C)	Tipo medio.	$	22.00
D)	Residencial.	$	31.90

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	$	5.20
B)	Popular.	$	8.75
C)	Tipo medio.	$	12.30
D)	Residencial.	$	17.20

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	$	16.10
B)	Tipo medio.	$	24.47
C)	Residencial.	$	35.40

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	$	3.20
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	5.20
C)	Cooperativas comunitarias.	$	9.50
D)	Centros de preparación dogmática.	$	18.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 10.23

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m²	$	16.10
B)	De 101 m² en adelante.	$	43.90

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $ 43.90

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	2.40
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	14.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagara conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande:	$	2.30
B)	Pequeña:	$	4.20
C)	Microempresa:	$	5.20

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagara conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande:	$	5.00
B)	Pequeña:	$	6.00
C)	Microempresa:	$	7.50
D)	Otros:	$	7.50

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se Pagaran por metro cuadrado: $ 26.40

XIII. Licencias obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrara el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrara el 2% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrara el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a seis veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrara conforme a la siguiente:

A) Alineamiento oficial: $ 231.00

B) Número oficial: $ 231.00

C) Terminaciones de obra: $ 231.00

D) Permiso para abrir calle: $ 231.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagara por metro cuadrado: $ 22.00

XVIII. La Licencia de Construcción en ningún caso podrá ser inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causara derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		**TARIFA**	
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página	$	30.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página	$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página	$	31.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página	$	6.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio	$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones	$	140.00
VII.	Registro de patentes.	$	155.00
VIII.	Refrendo anual de patentes	$	80.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$	62.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	31.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$	31.00

XII.	Certificado de residencia simple.	$	31.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de Vida.	$	31.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	$	31.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$	31.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$	31.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	$	31.00
XVIII.	Certificación de Actas de Cabildo.	$	43.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	$	16.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$	16.00
XXI.	Certificado de no antecedentes penales	$	128.00
XXII.	Certificado comprobante de pago de predial	$	119.00
XXIII.	Certificado a persona de bajos recursos económicos	$	0.00
XXIV.	Certificado de No Propiedad	$	52.00
XXV	Constancia de Hechos	$	31.00
XXVI	Certificaciones y/o cartas de origen, radicación, buena conducta l	$	31.00
XXVII	Certificados de concubinato	$	31.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los

presidentes municipales a petición de parte, se causará y pagará la cantidad en pesos de: $ 26.00

El derecho a que se refiere el párrafo anterior, no se causarán tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causara y pagara a razón de: $ 0.00

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS;

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su superficie y a su tipo, se cobrará por:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$ 1,310.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 177.50
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 643.95
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 100.30
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 323.80
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 49.10
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 162.50

	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	26.40
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	1,625.78
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	325.13
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	1,696.35
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	333.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	1,674.75
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	321.50
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	1,674.75
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	321.50
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	1,674.75
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	321.50
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$	5.30

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	29,884.70
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	5,970.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	9,839.20
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	3,017.50

C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	5,841.85
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	1,495.90
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$	5,940.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	1,477.40
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	43,874.27
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,965.42
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	43,874.30
	Por cada hectárea que exceda.	$	11,965.40
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	43,874.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,965.40
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	43,874.27
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,965.40
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	43,874.27
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,965.40

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 5,982.70

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	5.20
B)	Tipo medio.	$	5.20
C)	Tipo residencial y campestre.	$	6.30
D)	Rústico tipo granja.	$	5.30

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de

fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1. Por superficie de terreno por m².	$	5.20
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.30

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m².	$	5.20
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.30

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno por m².	$	5.20
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.30

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1. Por superficie de terreno por m².	$	5.20
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.30

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	6.30
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	9.90

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	1,725.30
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	5,977.70
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	6,594.90

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². $ 3.70

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. $ 181.40

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$	7,202.39
B)	Tipo medio.	$	8,839.80
C)	Tipo residencial.	$	10,311.80
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	7,365.30

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	$	3,209.47
2.	De 161 hasta 500 m².	$	4,535.80
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	$	6,166.70
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	7,934.60
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	$	345.20

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,381.20
2.	De 51 hasta 100 m².	$	3,990.10
3.	De 101 m^2 hasta 500 m².	$	6,049.50
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	9,045.20

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	3,628.40
2.	De 501 hasta 1000 m².	$	5,457.20
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$	7,236.70

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	8,638.25
2.	Por cada hectárea adicional.	$	346.60

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m².	$	897.25
2.	De 101 hasta 500 m².	$	2,278.50
3.	Para superficie que exceda 500 m².	$	4,572.44

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,380.76
2.	De 51 hasta 100 m².	$	3,990.10
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	6,049.50
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	9,045.23

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. $ 9,287.10

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m².	$	3,094.10
2.	De 121 m² en adelante.	$	6,256.00.1

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m².	$	859.50
2.	De 51 a 120 m².	$	3,092.72
3.	De 121 m² en adelante.	$7,730.80	

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	4,640.40
2.	De 501 m² en adelante.	$	9,264.60

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 1,163.60

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	$	8,759.30
XII.	Constancia de zonificación urbana.	$	1,417.86
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$	2.60
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	$	2,698.30

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por depositar en forma eventual o permanente desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario y dichos residuos sean transportados en vehículo particular y otros servicios de limpia, previo pago en las oficinas de la Tesorería Municipal:

I.	Por tonelada:	$	128.00
II.	Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas por metro cuadrado	$	5.00
III.	Por limpieza de frentes de casas	$	21.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 5.00

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida.
B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de

adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación. Tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Ganado vacuno, diariamente	$	9.00
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente	$	6.00

ARTÍCULO 41. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o intereses de capital;
II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, entre otros:

Unidad deportiva,

A)	Acceso	$	3.00
B)	Estacionamiento por vehículo	$	5.00
C)	Uso de cancha No. 1 de futbol	$	250.00
D)	Uso de cancha No. 2 de futbol	$	200.00
E)	Uso de canchas 1 y/o 2 para eventos Escolares	$	0.00

; y,

ARTÍCULO 42. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión

del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

A). Fondo General.
B). Fondo de Fomento Municipal.
C). ISR Participable.
D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como

son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 47. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 48. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10.0% (Diez por ciento) si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5.0% (Cinco por ciento) si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúna el siguiente requisito:

A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, pensionados o jubilados y personas con discapacidad se les otorgará un estímulo fiscal hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble.

B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer trimestre del presente ejercicio;

C) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a $1’000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N)

D). Contar con la documentación que acredite las condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al año 2022, gozarán de un estímulo fiscal del 10.0% (Diez por ciento) si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5.0% (Cinco por ciento) si el pago lo realizan en el mes de febrero.

ARTICULO SEXTO. Como parte de las acciones para combatir el rezago en las contribuciones municipales y la afectación en la recaudación derivada por la pandemia por Covld 19 durante los dos últimos ejercicios fiscales; para el ejercicio fiscal 2022 la Tesorería Municipal y la Dirección del Ooapas de Jiquilpan, mediante acuerdo con el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno del Ooapas, podrán

determinar periodos para pago de impuestos y derechos a través de campañas de regularización fiscal a contribuyentes en rezago que contemple un estímulo fiscal consistente en la reducción de hasta el 100% en multas, recargos y demás accesorios considerados en la ley de ingresos vigente, tomando en consideración el grado de disminución en la recaudación y la afectación en la capacidad de prestación de los servicios básicos por parte de la Administración Municipal y/o el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jiquilpan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jiquilpan,, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 15 quince días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA

PRESIDENTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA

INTEGRANTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE